



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En la **Ciudad de México**, siendo las **diez horas con treinta minutos del veintitrés de julio de dos mil veintiséis**, hora y fecha señaladas para la audiencia constitucional, el **Maestro Rodrigo Torres Padilla, Juez Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**, asistido de **Flavio Velázquez González**, Secretario con quien actúa, sin la comparecencia de las partes, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, declara abierta la audiencia en el juicio de amparo **2241/2026**.

Acto seguido, el **Secretario** hace relación de los autos y, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidas todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente.

Al caso es aplicable la jurisprudencia PC.II.P. J/8 K (10a.), con número de registro 2017786, sustentada por los Plenos de Circuito, publicada en la página 1345, de la Gaceta Semanario Judicial de la Federación, Septiembre de 2018, Libro 58, Tomo II, Décima Época, cuyo rubro es: *“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. PARA CUMPLIR EL REQUISITO FORMAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 124, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO, QUE PREVE QUE ‘ABIERTA LA AUDIENCIA SE PROCEDERÁ A LA RELACIÓN DE CONSTANCIAS’, BASTA QUE EN AQUÉLLA SE CERTIFIQUE QUE SE DIO LECTURA A LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE.”*

El **Juez acuerda:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 y 124 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por hecha la relación de constancias.

Etapas de pruebas.

A continuación, se abre el periodo probatorio y el **Secretario** da cuenta con las pruebas ofertadas por las partes durante el trámite del juicio.



FLAVIO VELAZQUEZ GONZALEZ
706a6620636a663300000000000000000148be
23/04/29 13:11:45

10 of 10

riodo de a
ron uso d

esente au

NCIA

NCIA

el juicio

, por

A N D O

la dema

ite. Oport
respective

Institucional

Mediente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente juicio de amparo, con fundamento en el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción IV, 35 y 37 de la Ley de Amparo; 58, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, el Acuerdo General 3/2013, del extinto Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; pues el acto reclamado se atribuye a autoridades que residen en la circunscripción territorial donde este órgano de control constitucional ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Legislación aplicable. En virtud de que el presente asunto es un procedimiento burocrático, le es aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

TERCERO. Fijación del acto reclamado. De conformidad con el artículo 74, fracción I de la Ley de Amparo, es necesario fijar, de manera clara y precisa, el acto reclamado, a fin de determinar con exactitud la pretensión de la parte promovente, acorde con lo ordenado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 40/2000 , que señala:

“DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.”¹

Así, del análisis de la demanda y constancias del presente expediente, se aprecia que la parte peticionaria reclamó el siguiente acto de molestia:

De la **Tercera Sala del Tribunal del Federal de Conciliación y Arbitraje:**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, Abril de 2000. Página: 32. Registro: 192097.



FLAVIO VELAZQUEZ GONZALEZ
706a6620636a663300000000000000000148b
23/04/29 13:11:45

FLAVIO VELAZQUEZ GONZALEZ
706a6620636a653300000000000000000148be
23/04/29 13:11:45

del Pleno
able con
la Federa
n, Primera
o, página

AS PARA
RO".²

del Pleno
able con
la Federa
n, Primera
o, página

ATIVO. Si se reclama, se examinará

aceta. Nover

4



Resulta aplicable la jurisprudencia 2a./J. 76/2004, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada:

“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SU EXAMEN EN LA REVISIÓN ES OFICIOSO, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL RECORRENTE SEA EL QUEJOSO QUE YA OBTUVO RESOLUCIÓN FAVORABLE”³

Luego, analizadas las constancias que integran el presente juicio, este juzgador no advierte la actualización de alguna causa de improcedencia.

SEXTO. Conceptos de violación. Resulta innecesaria la transcripción de los conceptos de violación, al no existir dispositivo legal que imponga esa obligación, máxime que a fin de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, los mismos habrán de ser analizados al momento de estudiar la constitucionalidad del acto reclamado.

Es aplicable la jurisprudencia 2a./J. 58/2010, sustentada por la Segunda Sala de nuestro Alto Tribunal, cuyo rubro a continuación se invoca:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”.⁴

SÉPTIMO. Estudio. Los motivos de inconformidad expuestos **son fundados** y suficientes para conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitado, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

En el caso a estudio, la junta responsable vulnera en perjuicio de la parte peticionaria de amparo el principio fundamental consagrado en el precepto 17 constitucional, que ordena que la

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, Junio de 2004, página: 262. Registro: 181325.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página: 830. Registro: 164618.



administración de justicia se imparta dentro de los plazos que fijen las leyes.

“Artículo 17.

(...)Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

Del precepto constitucional transcrito, se desprende que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Es aplicable la jurisprudencia sustentada por la otrora Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE VARIOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES”.⁵

Por su parte, el numeral 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, disponen lo siguiente:

“Artículo 11.- En lo no previsto por esta ley o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad.”

Por otra parte, el precepto 838 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, señala:

“Artículo 838. La junta dictará sus resoluciones en el acto en que concluya la diligencia respectiva o dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquellas en la que reciba promociones por escrito, salvo disposición en contrario de esta ley.”

⁵ Jurisprudencia 2a./J. 192/2007, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de dos mil siete, página doscientos nueve, registro digital 171257.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Del contenido del numeral en cita se advierte que es obligación de la autoridad responsable dictar acuerdo en cuanto finalice la actividad relativa o dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al en que admita promociones por escrito.

En ese sentido, la **autoridad responsable reconoció la existencia de la omisión que se le atribuye**; máxime que a la fecha en que se resuelve la presente contienda constitucional, no existe constancia que demuestre que la autoridad jurisdiccional hubiera acordado el escrito presentado el **trece de agosto de dos mil veinticinco**, dentro del expediente laboral *********, a pesar de que la legislación laboral establece cierta temporalidad para dictar sus acuerdos, por ende, vulnera el derecho fundamental de la parte peticionaria consagrado en el artículo 17 constitucional, que dispone que toda persona tiene derecho a que se administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Encuentra apoyo a lo anterior, por identidad de razón, la jurisprudencia sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, de rubro:

“JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. DEBEN ACATAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y EMITIR SUS LAUDOS EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES.”⁶

Por tanto, resulta pertinente conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa para el efecto que se precisará en el siguiente considerando.

OCTAVO. Efectos de la concesión. En tal virtud, el amparo y protección de la justicia federal se concede a *****

***** , para el efecto de que la **Tercera Sala del**

⁶ Jurisprudencia IV.3o.T. J/57, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 1283, registro digital 177266.



Lo anterior, no implica que se pronuncie de una forma u otra, sino simplemente que se acuerde lo conducente.

RESOLVE:

Notifíquese.

FGB.

CONTROL DE NOTIFICACIONES A REALIZAR				
INTERCONEXIÓN	MINTER SCJN	ELECTRÓNICA	EXHORTO	LISTA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA A-55

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Juicio de Amparo **2241/2026**

SÍ	NO X	SÍ	NO X	SÍ	NO X	NÚMERO DE EXHORTO:	NO X	SÍ	NO FECHA DE PUBLICACIÓN: _____	NO X
----	---------	----	---------	----	---------	--------------------	---------	----	--	-------------





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161590410_1425000042040894006.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	FLAVIO VELAZQUEZ GONZALEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.48.be		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/07/26 21:46:32 - 23/07/26 15:46:32		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	36 71 af 98 b2 5b 94 c8 7f bd 83 b5 29 71 d4 6a 71 4c 76 b6 34 e7 eb 4a e1 20 ed dc 4a 8f c6 2c 18 36 0c 79 3f 75 02 88 44 cc b8 cc 99 7c a3 48 ce 96 63 d3 e2 b2 0e 5d a6 1f 81 f0 ef 83 7e 45 e1 55 6f db fe 0c c2 86 f7 61 8b 9a cc 77 ec 23 30 60 39 7c 1e 53 7a 86 3f 5c 4e c5 ce a9 8b 68 72 50 57 26 cd 52 b7 3d 23 51 c0 38 be f0 d0 86 b1 23 f5 95 02 33 30 22 66 7d 5b ff 97 69 8e c7 c8 2a d5 a2 a4 48 23 d9 76 46 0d 37 c7 9e 3f 51 be ff b9 27 3c 85 67 5e 9a a2 58 32 53 11 f3 40 9b 17 9c b9 70 cc db d3 a9 3f dc d7 9f 72 1d 16 c2 45 ca 66 99 6a 1c 19 8e f4 82 8a 94 a0 95 12 e0 1e f7 c6 f3 17 a5 63 a0 e1 ed 1f f2 4d 61 c2 3d c9 d5 58 af 1e 1f fe 3c 96 c0 6b 07 56 c8 da 8e 39 2f cd a5 42 47 58 d1 fd 1b 58 1d d4 b5 81 24 35 72 84 06 78 eb 72 50 58 3f 76 af 32 ca 97 9c 66 1f ce 27 3a 2c d6 aa 30 08 97 06 50 b4 58 b7 03 3b 00 55 32 78 75 ea 3f a2 a0 1d 54 ed 6b be a9 9c 04 0c 3d 46 bd a0 c6 ee 5d 18 1d 75 48 2e da 55 49 96 95 82 7d d0 65 7a 8a 8c 19 82 bf df b9 d0 63 0f 86 0b a5 00 cb 1a a9 ef f9 5a 41 67 f3 c2 bc e2 60 85 fb c2 be ce e8 cb a4 51 6e 66 14 e8 98 b5 8f e9 24 d0 98 eb de d2 0b b1 77 f5 0a 02 ab 30 bd dc 50 63 46 22 a7 1d 39 5c			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/07/26 21:46:32 - 23/07/26 15:46:32			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.48.be			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/07/26 21:46:33 - 23/07/26 15:46:33			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184750477			
Datos estampillados:	U+CPyA3myH7JmREFj6iH+vQ9SjA=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	RODRIGO TORRES PADILLA		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.3b.84		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/07/26 22:31:44 - 23/07/26 16:31:44		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	1b 95 a6 27 c4 48 8e 51 12 5c 62 b3 45 3d 4e 55 f8 6b d9 b8 f0 26 a7 75 92 2a bf 28 64 3b e9 2e 77 ba 90 a6 d5 56 eb a4 fc bf d4 6e e6 f2 8c 3d 36 df 91 f5 55 29 e8 54 a7 f2 7a d8 c6 c7 36 8a 83 b8 4f 55 99 76 c9 c9 48 e5 5f 7a bd f7 79 79 23 f1 8f 3e b2 96 13 bf 8d 6b 85 e7 9e 28 bc 80 8c 48 58 ca 26 c9 3e cc 01 2f 79 30 4f ec 16 3d a9 8e ef 69 f4 5a df 8f 88 f5 d9 ef c0 47 29 df e8 e0 d4 c5 97 11 47 65 ce 7a 56 d8 78 e3 f4 0b 9d b8 ff 98 e9 61 f0 2d 12 23 f4 ae 29 04 c3 e5 e2 8f 00 ba 6f 4a 20 4c 47 be f8 43 72 26 fa f8 45 4c b3 29 ea 83 cd 99 d1 58 b7 52 0a 97 90 1f 03 2e 45 7e 0a 09 69 e0 ba 95 60 19 06 10 4b 18 0b 14 48 03 3f 08 17 28 76 91 3c 15 f4 63 12 4c a0 c8 16 15 95 54 69 5b 94 26 22 21 5e 6d e7 90 4b ac f6 f3 81 b1 00 9b c2 07 ec 2d d8 40 4f a6 a1 72 75 4b 2b 4a 7b dd 44 36 64 00 84 1d 91 ee 29 68 f5 9d 3e 1a 48 d9 0c a8 d0 18 b8 2c 86 ed e4 cb 86 d5 a9 79 1e 3e 37 43 30 5b ea c7 74 7e 59 72 dd c3 ff 65 65 03 27 e4 fc 71 12 5a 00 98 68 6c 0a da 9a 1c 25 ce cd fd a0 e8 1f 06 a6 c2 fb 9f f6 8b ec 04 3e 33 31 1b d3 fe 01 42 b7 b1 93 96 a9 f5 af 6b a0 82 2c 94 9b c2 9a 1c e1 73 7b 28 51 06 54 9d 5f b9 80 00 ba 69 3b 49 2c a4			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/07/26 22:31:44 - 23/07/26 16:31:44			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.3b.84			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/07/26 22:31:44 - 23/07/26 16:31:44			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184767385			
Datos estampillados:	9arU0CJK05GdMTY+ee9lnFVcGeA=			

El veintitres de julio de dos mil veintiseis, el licenciado Flavio Velázquez González, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.